

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 2021-00365 00

1. Obre en autos las respuestas allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (Oficio No. 1102 del 31 de agosto de 2021, Num. 32), SECRETARIA DE PLANEACIÓN (Oficio No. 1104 del 31 de agosto de 2021, Num. 36 y 37), DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (Oficio No. 1104 del 31 de agosto de 2021, Num. 41 y 59), UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (Oficio No. 1103 del 31 de agosto de 2021, Num. 45, 56 y 57), SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (Oficio No. 1104 del 31 de agosto de 2021, Num. 47), SECRETARIA DE GOBIERNO (Oficio No. 1105 del 31 de agosto de 2021, Num. 52), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Oficio No. 1101 del 31 de agosto de 2021, Num. 62), y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Oficio No. 1100 del 31 de agosto de 2021, Num. 64 y 66); téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y póngase en conocimiento de las partes.

En ese sentido, requiérase a la parte demandante para que se manifieste expresamente sobre la afirmación de las entidades referente a que una porción del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392352 se encuentra destinada a espacio público para el DESARROLLO LEGALIZADO EL BRILLANTE de la Localidad de Usme “Zona determinada como vía vehicular VÍA V-15, la cual se encuentra enmarcada entre los mojones 115, 110, 113, 116, 115 y un área superficial de 815.73 M²”.

2. Previo a resolver el poder allegado en el numeral 39 y 42 del expediente digital, requiérase a la parte demandante para que allegue el mandato conforme el artículo 74 del Código General del Proceso con la respectiva presentación personal, o en su defecto, bajo los parámetros del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, que se acredite en debida forma que el poder fue conferido desde la cuenta oficial de correo electrónico de la demandante y dirigido a la cuenta oficial de la apoderada que repose inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, obsérvese que el correo correana91@gmail.com no fue informado como de titularidad de la demandante.

3. Requiérase a la parte demandante para que proceda con el pago de los derechos de inscripción y registro, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme comunicación que obra en el numeral 49 del expediente digital.

4. Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (Num. 50 exp. digital)

5. Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, el Despacho acepta la renuncia al poder inicialmente conferido por la demandante ANA DIONILDE CORREA MEDINA. (Art. 76 del C. G. del P.)

6. Finalmente, requiérase a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el ordinal quinto del auto admisorio, esto es, con la instalación de la valla en la forma y términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**